

INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR, TRAS EL INFORME DE SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE POLICIALES LOCALES DE ARAGON, SUS DISTINTIVOS IDENTIFICATIVOS Y SE ACTUALIZA EL TRATAMIENTO DE DATOS.

Con fecha 19 de julio de 2018, ha sido emitido informe de la Secretaría General Técnica, relativo al proyecto de Decreto aludido en el título. Leído el mismo, se procede a realizar las siguientes apreciaciones, todas ellas en contestación a las alegaciones formuladas por dicho órgano, con objeto de plasmar el criterio de la Dirección General de Justicia e Interior:

- I. Respecto a lo indicado en la página 5, relativo a la **Memoria con la estimación del coste que supone la emisión de la placa** por el Gobierno de Aragón y su financiación, tal como se apunta, se va a proceder a solicitar de nuevo Informe a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Como se indicaba en el informe a las alegaciones formuladas, este centro gestor y tras la consulta previa formulada a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, considera adecuado el cambio de modelo propuesto en la placa (escudo de Aragón en lugar del que corresponde a cada municipio), así como la asunción del gasto por parte del Gobierno de Aragón, competente al fin y al cabo en materia de coordinación de policías locales. Este cambio de criterio, además permitirá un ahorro a futuro dado que, a partir de ahora, el acto de emisión de la placa, será único y para toda la vida, dejando de depender de los futuros cambios de puestos en los distintos municipios aragoneses y por ende, una mejor gestión del gasto público de todas las Administraciones Implicadas.
- II. En la misma página, se hace alusión a la necesaria emisión de un **Informe de evaluación del impacto de género**, dada la entrada en vigor de la *Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*. En

este punto indicar que si bien se va a dar cumplimiento a lo estipulado en el citado texto legislativo, este centro gestor considera que una vez aceptadas todas las alegaciones remitidas por el Instituto Aragonés de la Mujer y la Dirección General de Igualdad y Familias, en orden a modificar la terminología con objeto de que no se utilizara un lenguaje excluyente, del texto final, teniendo como objeto el regular un instrumento meramente de gestión, no puede predicarse un impacto de género, siendo en cualquier caso de carácter neutro, cuestión que va a manifestarse en la memoria.

- III. En la página 11, se apunta, por coherencia en el uso de la terminología, el cambio de redacción en el **artículo 15.2-Certificaciones-** (el informe se apunta el 15.5, entendiendo que ha habido un error de referencia). Así pues, el 15.2 pasa a tener la siguiente redacción:

15.2 “El titular del Servicio competente en materia de coordinación de policías locales, expedirá los certificados que le soliciten en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de solicitudes”

- IV. En el **artículo 5-Obligaciones de las Entidades Locales-**, en el punto 2 se sugiere sustituir el adjetivo “cualquier”, por la indicación del objeto de la subvención de que se trate, puesto que podría darse el caso de que se concedieran otras subvenciones a la policía local, por parte de otra Administración Pública. Con objeto, efectivamente, de eliminar una limitación tan amplia, que efectivamente, escaparía del ámbito competencial del Gobierno de Aragón, se procede a modificar el artículo 5.2 en los siguientes términos:

5.2. La actualización de los datos tendrá carácter semestral dentro del año natural. La no actualización de los datos, podrá implicar la pérdida del derecho a cualquier subvención, incluso una vez concedida, por parte del Gobierno de Aragón, siendo requisito indispensable para que las entidades locales gocen de la condición de beneficiarios. De igual

forma, el cumplimiento de estas obligaciones se tendrá en cuenta para el establecimiento de acuerdos de colaboración.

En este punto, tal como ya se apuntó en su momento, se vuelve a insistir en la necesaria actualización de los datos, con objeto de tener un censo informatizado vivo y evitar por todos los medios trabajar con datos obsoletos, puesto que, de otra manera, el instrumento de coordinación, dejaría de ser útil para las competencias asignadas a esta Dirección General. Se apunta también que dicha redacción, va acorde con el régimen jurídico de las subvenciones, previendo la convocatoria (la última de este año *ORDEN PRE/728/2018, de 18 de abril, por la que se convocan ayudas para la mejora y equipamiento de las Policías Locales, con cargo al Fondo Local de Aragón correspondiente al ejercicio 2018*, BOA núm. 91 de 14 de mayo), en el apartado 7 de la Cláusula Tercera, la consecuencia respecto a la subvención, ante la falta de la presentación de la plantilla de cada Cuerpo:

7. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, deberá requerirse a la Entidad Local interesada para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el centro gestor en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley

- V. Respecto a la revisión del texto en cuanto al uso de las mayúsculas y minúsculas, conforme a lo indicado en el Dictamen 107/2018, de 8 de mayo, del Consejo Consultivo de Aragón, se procede a realizar el mismo.
- VI. Finalmente, con relación al artículo 16.1, siendo que en este mismo artículo (16.3), ya se distingue entre “en activo” y “segunda actividad”, puesto que la segunda actividad es una situación distinta de la de activo, y en iguales

términos el artículo 17 y el modelo de carné, se procede a modificar el texto en los siguientes términos:

Artículo 16. Carné profesional.

1. El personal que esté inscrito en el Registro de Policías Locales de Aragón y se encuentre en activo o en segunda actividad, estará provisto de un documento de acreditación o carné profesional expedido por el Gobierno de Aragón. El carné profesional constituye el documento identificativo y acreditativo de la función policial que desempeña su portador, así como de su carácter de Agente de la Autoridad como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus funciones.

Zaragoza, a 26 de julio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR



Edo.: M^a Ángeles Júlvez León